



EXP-UNC: 9611/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Ordenanza del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas nro. 2/08; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a s. 36, por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 37, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y, en consecuencia, aprobar el Reglamento de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica - Ordenanza HCD nro. 2/08- y su Anexo I, obrantes de fs. 26/33, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, que reemplaza al anterior Reglamento -Ordenanza HCD nro. 2/00- que fuera aprobado por Resolución HCS nro. 545/00.

ARTÍCULO 2.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a sus efectos a la Facultad de Ciencias Químicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Boretto'.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Silvia Carolina Scotto'.

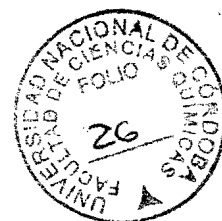
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

584



Secretaría de Ciencia y Tecnología
Facultad de Ciencias Químicas
Universidad Nacional de Córdoba



EXP. N° 15-08-65602

VISTO

La Ord. N° 2/00 HCD, aprobada por Resolución N° 545/00 HCS, que Reglamenta la Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica.

La Ord. 3/05 HCD, por la que se crea Escuela de Posgrado de esta Facultad.

El informe elaborado por los pares evaluadores de la CONEAU respecto de Solicitud de Acreditación de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica.

ATENTO

- A las sugerencias efectuadas a distintos puntos elevados de la mencionada solicitud y que quedarían fuera de los Criterios de evaluación de CONEAU.
- Que dichas sugerencias implican la modificación de varios artículos del reglamento de la carrera.
- Que no se efectúan observaciones Académicas (no es objetado ni el cuerpo académico, ni la infraestructura con que se cuenta, ni los Objetivos de las carreras, ni el Perfil del Egresado)
- A los informes elaborados por el Consejo Asesor de Especialidades y al Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO

Que para responder a lo solicitado es necesario efectuar modificaciones al actual reglamento de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en las áreas mencionadas.

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
ORDENA:**

Artículo 1: Aprobar el Reglamento de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Derogar la Ord. N° 2/00 HCD y modificatorias y toda aquella resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3: Elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Tómese nota. Dese amplia difusión, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS A OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL MES DE DOS MIL OCHO.

ORDENANZA N° 2/08

COPIA FIEL

DRA. SUSANA GEA
DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO



Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



ANEXO I ORD. N° 2/08

Artículo 1°: La Facultad de Ciencias Químicas otorgará el título de Especialista en Bioquímica Clínica en distintas áreas de aplicación (1) de acuerdo a las normas del presente reglamento. Dicho título estará destinado principalmente a aquellos profesionales que han profundizado su formación a través de la adquisición de un avanzado nivel de conocimientos de la teoría y la práctica de un área determinada.

(1) Incluye las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en Bromatología, Especialización en Bioquímica Clínica en Bacteriología, Especialización en Bioquímica Clínica en Endocrinología, Especialización en Bioquímica Clínica en Hematología, Especialización en Bioquímica Clínica en Inmunología, Especialización en Bioquímica Clínica en Parasitología, Especialización en Bioquímica Clínica en Toxicología y Bioquímica Legal y Especialización en Bioquímica Clínica en Virología.

SISTEMA

Artículo 2°: Las Especialidades en Bioquímica Clínica en las diferentes áreas de aplicación aprobadas por el HCD de la Facultad deben ser ratificadas por el HCS.

Artículo 3°: Cada Especialidad contará con una Comisión de Especialidad designada por el HCD de la Facultad a propuesta de la Escuela de Posgrado, según lo establecido en el capítulo: Comisiones de Especialidades.

Las Comisiones de Especialidades serán coordinadas por un Consejo Asesor de Especialidades (CAE) cuyos miembros también serán designados por el HCD de la Facultad a propuesta de la Escuela de Posgrado, según lo establecido en el capítulo Consejo Asesor de Especialidades.

Artículo 4°: Para la obtención del título de Especialista en Bioquímica Clínica con mención del área de aplicación, serán requisitos:

a) Dar cumplimiento a las actividades indicadas en los artículos 18 y 19 del presente reglamento en un plazo máximo de 36 meses. En caso de existir motivos debidamente justificados podrá otorgarse una prórroga por un año.

Artículo 5°:

a) Cuando el aspirante haya cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Sr. Decano solicitará a las autoridades universitarias que se le otorgue el título de Especialista en Bioquímica Clínica en un área de la Bioquímica, el cual tendrá una validez de cinco (5) años.

b) Para mantener la calidad de Especialista, el titular del diploma respectivo, vencidos los 5 (cinco) años, deberá satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21.

SG
MS

ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC



INSCRIPCIÓN

Artículo 6º: Para inscribirse en la Carrera de Especialización el postulante debe poseer título universitario de Bioquímico o equivalente otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación o por una universidad del extranjero de reconocida jerarquía.

Artículo 7º: Para inscribirse, el postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Facultad, adjuntando:

a) Curriculum vitae del aspirante (presentado siguiendo las instrucciones provistas por la Facultad), acompañado de la documentación que acredite su título de grado y los antecedentes mencionados. En el caso de postulantes provenientes de otras Universidades Nacionales, Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación, si esta Facultad lo considera necesario, requerirá el plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título a fin de decidir sobre su aceptación. En el caso de postulantes provenientes de Universidades del Extranjero, se deberá exigir el cumplimiento de la normativa para estudiantes extranjeros de la Universidad Nacional de Córdoba.

b) Nombre y Curriculum Vitae del Instructor propuesto y constancia de su aceptación con el compromiso de desempeñar tal función de acuerdo a las exigencias previstas en este reglamento.

c) Lugar donde se realizará la práctica. Deberá acreditar la aceptación de la autoridad responsable del centro formador.

d) Plan de actividades a desarrollar (entrenamiento práctico, ateneos, seminarios, talleres, etc.).

e) Las inscripciones se recibirán dentro de las fechas y plazos establecidos por la Facultad.

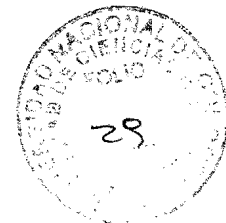
SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 8º: La Comisión de Especialidad evaluará los antecedentes del postulante y del Instructor propuesto y decidirá sobre su aceptación. Cumplimentados estos requisitos el CAE dará su conformidad para la admisión del postulante y de su instructor y elevará al HCD a través de la Escuela de Posgrado un acta con lo aconsejado, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud para su elevación al HCD.

Artículo 9º: En un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la admisión, el postulante deberá presentar un plan de investigación relacionado al área de la especialidad elegida. El plan propuesto debe contar con el aval de su instructor y del laboratorio donde será desarrollado. Este plan deberá ser considerado por la Comisión de Especialidades y el CAE para su aprobación.

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

ES COPIA FIEL



GOBIERNO

Artículo 10º: La Escuela de Posgrado constituirá como órgano de gobierno, al CAE y a las Comisiones de Especialidades, debiendo elevar al HCD los planes de actividades de las distintas especialidades para su aprobación.

CONSEJO ASESOR DE ESPECIALIDADES (CAE)

Artículo 11º: El CAE estará integrado por un (1) Profesor de la Facultad por cada una de las especialidades y un suplente de cada miembro. Uno de estos profesores ejercerá la función de Director titular y otro de Director suplente. Podrán ser miembros del CAE Profesores titulares, asociados y adjuntos o asistentes con título de Doctor. Excepcionalmente podrán ser miembros del CAE Profesores de otras Facultades de la UNC de reconocido prestigio en el área.

Artículo 12º: La designación de los profesores integrantes del CAE con sus respectivos suplentes, se hará a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado. Las propuestas serán elevadas al HCD para su aprobación. La duración de los miembros del CAE en sus funciones será de dos (2) años y podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

Artículo 13º: Son funciones del CAE:

- a) Sugerir a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD la conformación de las Comisiones de Especialidades.
- b) Coordinar y asesorar el funcionamiento de las Comisiones de Especialidades y todos aquellos asuntos vinculados a su actividad específica.
- c) Considerar el plan de actividades propuesto por las respectivas Comisiones de Especialidades.
- d) Aprobar, ajustar y proponer modificaciones de los programas de formación de especialistas en función de la demanda de recursos humanos en el área de las especialidades
- e) Fijar los requisitos mínimos que deben reunir los centros formadores para la práctica de una especialidad
- f) Recibir, considerar y aconsejar a la Escuela de Posgrado sobre los informes de las Comisiones de Especialidades respecto a la selección y admisión de postulantes y la aceptación de Instructores.
- g) Considerar los dictámenes de las Comisiones de Especialidades sobre los informes periódicos y finales de los alumnos y expedirse al respecto.
- h) Considerar los dictámenes de las Comisiones de Especialidades sobre el Plan de investigación presentado por cada postulante y la evaluación final del trabajo realizado.

SG

MW

MARINA CERVERA
DIRECTORA ASISTENTE
ESCUELA DE POSGRADO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES



- i) Establecer las fechas de inscripción a la Carrera de Especialización y fechas de exámenes.
- j) Realizar el seguimiento reglamentario de los alumnos de las carreras de especialización.
- k) Sugerir la categorización y/o aprobación de las propuestas de cursos de Formación Superior: Especialización.

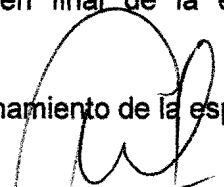
COMISIONES DE ESPECIALIDADES

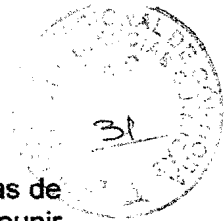
Artículo 14º: Cada Comisión estará integrada por el Director de cada especialidad miembro del CAE, por un docente de la Facultad de Ciencias Químicas que acredite no menos de cuatro (4) años de actividad académica en el área de la especialidad, por un Instructor de Especialidades con el Título de Especialista otorgado por esta Facultad y un suplente para cada miembro.

Artículo 15º: son funciones de las Comisiones de Especialidades:

- a) Elaborar el programa analítico y el programa mínimo de actividades prácticas a desarrollar y elevarlos al CAE.
- b) Evaluar al postulante y al Instructor propuesto mediante el análisis de sus *curricula vitae*, pudiendo decidirse la realización de una entrevista personal con el postulante y/o el instructor propuesto. Decidir sobre la necesidad de examinar al postulante sobre determinados conocimientos o indicarle la realización de cursos complementarios para una actualización del conocimiento. Decidir si estos cursos deberán ser tomados antes de la admisión.
- c) Evaluar el cronograma de actividades prácticas a desarrollar propuesto.
- d) Analizar el plan de investigación presentado por el postulante y aconsejar sobre su aceptación. Evaluar el trabajo final realizado.
- e) Validar los cursos electivos con evaluación tomados por el postulante. A tal fin se analizará el contenido del curso, antecedentes del plantel docente, bibliografía y modalidad de evaluación, aceptándose los que se consideren adecuados para la formación del alumno. Aconsejar al aspirante acerca de los cursos más convenientes así como la realización de parte de su entrenamiento en otros centros formadores.
- f) Recibir y evaluar los informes periódicos elevados por el postulante y valorar cada uno de los requisitos exigidos para la obtención del título (horas en cursos obligatorios, horas en otros cursos, talleres, ateneos, seminarios, prácticas especializadas). Realizar, en caso necesario, entrevistas personales y aconsejar al postulante. Si el mismo ha sido advertido 2 veces consecutivas que su labor no fue satisfactoria, la Comisión de Especialidad informará al CAE y conjuntamente decidirán si corresponde darlo por apartado de la carrera
- g) Elaborar y receptor el examen final de la especialidad y los exámenes de renovación de título.
- h) Informar al CAE sobre el funcionamiento de la especialidad.

SG
MS


g. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA QUÍMICA



i) Realizar visitas periódicas a los centros de formación donde se realicen prácticas de especialidad y conjuntamente con el CAE, fijar los requisitos mínimos que deben reunir los laboratorios para la práctica de una especialidad.

INSTRUCTOR DE ESPECIALIDADES

Artículo 16°:

El Instructor será reconocido por la Facultad de Ciencias Químicas como Instructor de Aspirante a Especialista. Esta actividad será desempeñada *ad honorem*.

Cada Instructor podrá tener hasta tres (3) alumnos cursando simultáneamente la Carrera de Especialización.

En todos los casos, para ejercer las funciones de Instructor, el mismo debe tener concurrencia diaria al laboratorio donde el alumno realice su entrenamiento. En caso de preverse ausencia del Instructor por un período mayor a cuatro (4) meses, el CAE evaluará junto con el alumno la situación y de considerarlo necesario el postulante deberá presentar un nuevo Instructor por el tiempo que dure la ausencia.

Podrán ser Instructores de Especialidades:

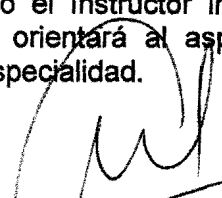
- a) Bioquímicos que posean título de Especialistas otorgado por la Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Nacional de Córdoba.
- b) Otros profesionales no contemplados en el artículo 16 inc. a), de reconocido prestigio en el área. La Comisión de la Especialidad y el CAE deberán expedirse al respecto.

Artículo 17°: Son funciones del Instructor de Especialidades:

- a) Organizar la tarea a desarrollar por el aspirante, garantizar el cumplimiento del programa mínimo de actividades propuesto y guiar al postulante durante el desarrollo del trabajo.
- b) Supervisar el trabajo de investigación y refrendar los informes periódicos. Elaborar un informe personal periódico expresando su opinión sobre el postulante bajo su dirección respecto a responsabilidad en el cumplimiento de la tarea diaria, iniciativa personal, capacidad para analizar críticamente los resultados, grado de avance en el programa de la especialidad.
- c) Participar de las entrevistas personales convocadas por la Comisión de Especialidad.
- d) El instructor, de común acuerdo con la Comisión de Especialidad, podrá aconsejar al aspirante la realización de parte de su entrenamiento en otro centro formador para completar su formación, debiendo el Instructor informarse sobre su desempeño y controlar sus avances. También orientará al aspirante acerca de cursos u otras actividades relacionadas con su especialidad.

SG
M.S.

ES COPIA FIEL


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNOC

OBLIGACIONES DEL ASPIRANTE A ESPECIALISTA

Artículo 18°: Son obligaciones del Aspirante a Especialista:

- a) Realizar la práctica de laboratorio especializado en uno o más centros formadores, con un plan de 2000 horas de actividades en el área. Se podrá reconocer hasta un 30% del tiempo total indicado, la agregación a Centros Universitarios o Institutos bajo la responsabilidad o supervisión de un profesor o investigador.
- b) Aprobar como mínimo cuatro (4) cursos, tres (3) de los cuales deberán estar relacionados a la especialidad y el restante de formación general. Los cursos deberán estar de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para cursos de Formación Superior de la Escuela de Posgrado de la Facultad. El programa, el tiempo de duración, el plantel docente, la bibliografía y el tipo de evaluación de cada curso serán validados por la Comisión de la Especialidad. Se deberá reunir en estos cursos un mínimo de 100 hs.
- c) Participar en forma activa en reuniones bibliográficas de la especialidad, jornadas científicas, ateneos, seminarios, talleres, otros cursos con o sin evaluación. Se deberá reunir en estas actividades un mínimo de 260 hs.
- d) Demostrar conocimiento suficiente de inglés como para leer y comprender textos científico-técnicos.
- e) Realizar un (1) trabajo monográfico y por lo menos un (1) trabajo de investigación en el área. Los resultados del trabajo deberán ser presentados en reuniones científicas y ser publicados en revistas locales, nacionales o internacionales con arbitraje.
- f) Elevar cada seis (6) meses a la Comisión de Especialidades un informe sobre la marcha del plan de actividades desarrollado en dicho período, presentado siguiendo las instrucciones provistas por la Facultad, en las fechas previstas por la Escuela de Posgrado.

EVALUACIÓN FINAL

Artículo 19°: Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el Art.18° y a fin de obtener el Título de Especialista, el aspirante deberá:

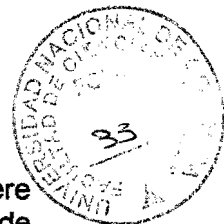
- a) Presentar al CAE un ejemplar del trabajo de investigación publicado.
- b) Aprobar un examen final con un contenido teórico y práctico de acuerdo al programa analítico establecido para la especialidad y realizar una exposición pública sobre su trabajo o un tema afín seleccionado por el Instructor conjuntamente con la Comisión de Especialidades.

RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

Artículo 20°: Para solicitar la renovación del Título de Especialista el interesado deberá presentar una solicitud detallando la actividad desarrollada de acuerdo a las pautas indicadas en el artículo 21.

SG
M/D


 Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 ESCUELA DE POSGRADO
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA




Artículo 21º: Para acceder a la renovación del Título de Especialista se requiere demostrar una permanencia activa en el ejercicio de la Especialidad. La Comisión de Especialidad considerará y evaluará la participación del solicitante en las actividades que se indican a continuación:

- a) Participación activa en la formación de nuevos Especialistas.
- b) Participación activa en reuniones científicas, mediante la presentación de trabajos de investigación, disertaciones en simposios, mesas redondas, etc.
- c) Realización de cursos de formación superior relacionados con la especialidad, o participación activa en el dictado de los mismos.
- d) Participación activa en actividades docentes relacionadas a las especialidades, ateneos, reuniones bibliográficas, reuniones anátomo-clínicas, etc.
- e) Realización y publicación de uno o más trabajos de investigación clínica.
- f) Actualización metodológica mediante concurrencia a laboratorios relacionados a la especialidad.

Si la Comisión de Especialidades así lo considera, deberá aprobar un examen de actualización de conocimientos de acuerdo a un programa establecido por dicha comisión.

Cumplimentados los requisitos indicados, el postulante deberá realizar una disertación pública sobre su trabajo de investigación o un tema afín, seleccionado conjuntamente con la Comisión de Especialidades.

SG
ML


Ing. Agr. MARINA L. CERVERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ESCUELA DE POSGRADO
SEC. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC